

Palmira, 03 de Septiembre de 2026

AUTO No. 507 PETICION No. 32184355

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACION AL OBLIGADO ALIMENTARIO DEL TRAMITE EN EL REDAM"

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Palmira, en uso de la atribuciones legales conferidas por la Ley 1098 de 2006 y teniendo en cuenta que se presenta Hernan Camilo Benitez Rayo en calidad de progenitor del NNA Alison Benitez Castaño quien solicita la inscripción al redam de la señora GILIAN VALENTINA CASTAÑO JATIVA identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.886.343, dado que a la fecha adeuda mas de tres cuotas alimentarias

Lo anterior por incumplimiento de cuota alimentarias dejadas de cancelar en atención al Auto de Apertura de Investigacion PARD No.096 del 12 de Noviembre de 2024 adelantado a favor de la NNA ALISON BENITEZ CASTAÑO en el ICBF Regional Valle Centro Zonal Palmira, en la cual se fija cuota alimentaria por valor de TRESCIENTOS MIL (\$300.000) PESOS mas una cuota extra en los meses de Junio y Diciembre de cada año pro valor de TRESCIENTOS MIL (\$300.000) PESOS

La obligación dejada de cancelar, se anexa en la liquidación aportada por el progenitor

El despacho, antes de proceder a realizar el registro solicitado, dispondrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2097 de septiembre de 2021, correr traslado a la parte obligada, señora GILIAN VALENTINA CASTAÑO JATIVA, por el término de cinco (5) días, de lo cual la parte interesada deberá allegar al despacho la respectiva constancia.

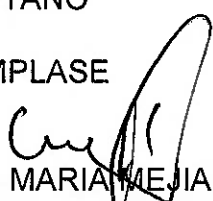
Se le cita para el día lunes 07 de septiembre de 2026 a las 8:00 am con el objeto de notificar personalmente este auto

En consecuencia, la suscrita,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado de cinco (5) días al presunto deudor morosa alimentaria, señora GILIAN VALENTINA CASTAÑO JATIVA identificada con C.C 1094886343, de la solicitud de inscripción en el REDAM presentada por Hernan Camilo Benitez Rayo identificado con C.C 1113692725 de Palmira, como progenitor de NNA ALISON BENITEZ CASTAÑO

CUMPLASE



ANA MARIA MEJIA HERNANDEZ
Defensora de Familia
Centro Zonal Palmira

NOTIFICACIÓN
(artículo 3 de la ley 2097 de septiembre de 2021.)

Palmira, 03 de Septiembre de 2026

Señora
GILIAN VALENTINA CASTAÑO JATIVA
Vereda Tablones teléfono 3167142882
ESM

Cordial saludo

En calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Palmira, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con base en las facultades que me confiere la Ley 1098 de 2006,, me permito notificarlo al correo electrónico por usted aportado a la progenitora, de la solicitud en el registro REDAM, adjuntando AUTO No. AUTO No. 507 PETICION No. 32184355 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACION AL OBLIGADO ALIMENTARIO DEL TRAMITE EN EL REDAM

Igualmente se anexa liquidación aportada por el peticionario

Lo anterior, para que se pronuncie sobre el contenido del mismo, por lo cual, queda usted notificada de la providencia en cita.

A continuación procedo a advertirlo de las consecuencias del REDAM: "ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

- "1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro Zonal Palmira
Carrera 31 No. 23-52 Barrio Nuevo
Teléfono: 4882525 Ext. 268008

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 del código de infancia y adolescencia

"ARTÍCULO 9°. Advertencia de consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimentarias. En las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos celebrados ante autoridad administrativa, se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento

Se le corre traslado por el término de cinco (05) días para que conteste, si a bien lo tiene, al correo ana.mejia@icbf.gov.co, demostrando el pago de la obligación que se le imputa por el no pago de cuota alimentaria atrasada, la cual asciende a un valor total de DOS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$2.704.670) PESOS MC/TE

Atentamente,



ANA MARIA MEJIA HERNANDEZ
Defensora de Familia ICBF Regional Valle
Centro Zonal Palmira

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VR. PAGADO	PENDIENTE POR PAGAR
2024	DICIEMBRE	\$ 600.000,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
2025	ENERO	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	FEBRERO	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	MARZO	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	ABRIL	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	MAYO	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	JUNIO	\$ 600.000,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
2025	JULIO	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	AGOSTO	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	SEPTIEMBRE	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	OCTUBRE	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	NOVIEMBRE	\$ 315.600,00	\$ 300.000,00	\$ 15.600,00
2025	DICIEMBRE	\$ 600.000,00	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
2026	ENERO	\$ 331.411,00	\$ 300.000,00	\$ 31.411,00
2026	FEBRERO	\$ 331.411,00	\$ 300.000,00	\$ 31.411,00
2026	MARZO	\$ 331.411,00	\$ 300.000,00	\$ 31.411,00
2026	ABRIL	\$ 331.411,00	\$ 300.000,00	\$ 31.411,00
2026	MAYO	\$ 331.411,00	\$ 200.000,00	\$ 131.411,00
2026	JUNIO	\$ 600.000,00	\$ -	\$ 600.000,00
2026	JULIO	\$ 331.411,00	\$ -	\$ 331.411,00
2026	AGOSTO	\$ 331.411,00	\$ -	\$ 331.411,00
		\$ 7.875.877,00	\$ 5.300.000,00	\$ 2.575.877,00
INTERESES DE ACUERDO AL ARTICULO 1617 DEL CODIGO CIVIL 6% ANUAL (0,5 % MES)				\$ 128.793,85
Total por pagar				\$ 2.704.670,85